

**INFORME N.º 006-2026-SUNASS-DPN**

**PARA** : **Manuel Fernando MUÑOZ QUIROZ**  
Gerente General

**DE** : **Nadia Evelyn VILLEGAS GÁLVEZ**  
Directora de la Dirección de Políticas y Normas

**Gustavo Pablo OLIVAS ARANDA**  
Director Adjunto de la Dirección de Fiscalización

**Renato Adrián DELGADO FLORES**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

**ASUNTO** : Opinión al Proyecto de Ley N.º 13610/2025-CR, Proyecto de Ley que establece con carácter excepcional el procedimiento de conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio aplicable a la empresa municipal de agua potable y alcantarillado “Virgen de Guadalupe del Sur” S.A. - EMAPAVIGS S.A.

**REFERENCIA** : a) Oficio N.º 415-2025-2026/JLEA-CR<sup>1</sup>  
b) Oficio N.º 0716-2025-2026-CVC/CR<sup>2</sup>

**FECHA** : 16 de enero de 2026

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, el congresista de la república, José Luis Elías Avalos, solicita a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) emitir opinión institucional respecto al Proyecto de Ley N.º 13610/2025-CR, Proyecto de Ley que establece con carácter excepcional el procedimiento de conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio aplicable a la empresa municipal de agua potable y alcantarillado “Virgen de Guadalupe del Sur” S.A. - EMAPAVIGS S.A. (en adelante, **Proyecto de Ley**).
- 1.2. Asimismo, a través del documento de la referencia b), la presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, María Grimaneza Acuña Peralta, también solicita opinión a este organismo regulador sobre el Proyecto de Ley.

**II. OBJETIVO**

El presente informe tiene por objeto emitir opinión técnica y legal sobre el Proyecto de Ley, en el marco de las competencias y funciones de la Sunass respecto a la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio.

<sup>1</sup> Recibido el 19 de diciembre de 2025 a través de la mesa de partes virtual de la Sunass.

<sup>2</sup> Recibido el 24 de diciembre de 2025 a través de la mesa de partes virtual de la Sunass.



### III. MARCO LEGAL

- 3.1. Ley N.º 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (en adelante, **LMOR**).
- 3.2. Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, **Decreto Legislativo N.º 1280 o Ley del Servicio Universal**).
- 3.3. Decreto Legislativo N.º 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, **Decreto Legislativo N.º 1620**).
- 3.4. Decreto Supremo N.º 009-2024-VIVIENDA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, **Reglamento de la Ley del Servicio Universal**).
- 3.5. Resolución de Consejo Directivo N.º 070-2025-SUNASS-CD que aprueba la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio.

### IV. ANÁLISIS

#### **Sobre el carácter individualizado de la propuesta**

- 4.1. La iniciativa legislativa propone regular, de manera excepcional y por única vez, un procedimiento específico de conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) aplicable únicamente a la empresa prestadora EMAPAVIGS S.A., conforme se desprende del artículo 1 del Proyecto de Ley:

**Artículo 1º. – Objeto de la ley**

*La presente ley tiene por objeto establecer de manera excepcional, el procedimiento para la conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio – RAT, regulado por el Decreto Supremo N°001-2025-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1280 que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aplicable exclusivamente a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado “Virgen de Guadalupe del Sur” S.A. –EMAPAVIGS S.A., con la finalidad de fortalecer su gobernanza institucional, la responsabilidad de sus accionistas y asegurar la continuidad, sostenibilidad y calidad de los servicios de agua potable y saneamiento.*

**[El subrayado es nuestro]**

- 4.2. Dicho objetivo se ve reforzado a través del primer párrafo de la segunda disposición complementaria final del Proyecto de Ley que señala lo siguiente:

**SEGUNDA. - Vigencia y aplicación excepcional del procedimiento de conclusión voluntaria**

*Excepcionalmente el procedimiento de conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio – RAT regulado en la presente ley tiene vigencia por un plazo de treinta (30) días calendarios contados desde su entrada en vigencia, siendo aplicable exclusivamente a EMAPAVIGS S.A., no pudiendo extenderse a otras empresas públicas prestadoras de los servicios de agua potable y saneamiento de accionariado municipal.*  
(...)

**[Subrayado agregado]**

- 4.3. Si bien la exposición de motivos describe una problemática asociada a la prestación de los servicios en la provincia de Nasca, resulta necesario advertir que la regulación del RAT forma parte de un régimen diseñado para atender situaciones estructurales de gestión y sostenibilidad de las empresas prestadoras municipales. En ese sentido, la creación de procedimientos individualizados mediante ley afecta la coherencia, uniformidad y predictibilidad de dicho régimen.
- 4.4. Sobre el particular, debe tener en cuenta que la expedición de leyes especiales debe darse únicamente cuando la diferenciación se sustenta en elementos objetivos de la situación regulada y no en la identidad del sujeto. En el presente caso, la propuesta legislativa se dirige a una empresa prestadora específica, sin que se advierta un criterio objetivo que justifique su tratamiento normativo diferenciado mediante ley.
- 4.5. De acuerdo con el marco normativo vigente, corresponde evaluar periódicamente la situación de las empresas prestadoras municipales bajo el RAT. Así, cada tres años de iniciado el RAT, la Sunass debe realizar la evaluación correspondiente para sustentar y proponer al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (Otass), la continuidad o conclusión del referido régimen.
- 4.6. En ese marco, en el año 2023, la Sunass evaluó a EMAPAVIGS S.A. y determinó que la empresa continuaba incurriendo en la causal que motivó su ingreso al RAT. Asimismo, conforme a la periodicidad prevista en la normativa, corresponde realizar nuevamente dicha evaluación en el presente año, lo que constituye una razón adicional por la cual no resulta necesaria la aprobación de una iniciativa legislativa específica para tal finalidad.
- 4.7. En adición al plazo ordinario antes señalado, el marco normativo prevé que la evaluación de la continuidad o conclusión del RAT puede realizarse cuando el Otass acredite que la empresa prestadora municipal no incurre en ninguna de las causales que motivan su permanencia en dicho régimen.
- 4.8. Lo antes señalado es consistente con el objetivo del RAT, orientado a mejorar la eficiencia de las empresas prestadoras municipales y las condiciones de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento. Asimismo, guarda coherencia con el diseño institucional del régimen, en el que la dirección de la empresa se encuentra a cargo del Otass, entidad que puede solicitar la evaluación antes del plazo ordinario cuando existen elementos que así los justifique.

- 4.9. El procedimiento de conclusión voluntaria propuesto se superpone al régimen ordinario de evaluación de causales y condiciones para la conclusión del RAT, actualmente regulado. En ese sentido, la iniciativa introduce un tratamiento diferenciado injustificado que podría generar precedentes para solicitudes similares por parte de otras empresas prestadoras, afectando el carácter general del régimen especial creado para todas las empresas prestadoras municipales.
- 4.10. Adicionalmente, el marco normativo vigente prevé la elaboración de un Plan de Reflotamiento para las empresas prestadoras que se encuentren bajo el RAT<sup>3</sup>. Dicho plan tiene como finalidad revertir las causales que motivaron el ingreso al régimen y superar las deficiencias en la prestación de los servicios, con énfasis en el cierre de brecha de calidad y sostenibilidad. En ese contexto, no resulta adecuado promover una evaluación aislada de la conclusión del RAT sin considerar el avance y los resultados de dicho plan.
- 4.11. Finalmente, se debe tener en cuenta que, por disposición del Decreto Legislativo N.º 1620<sup>4</sup>, en el año 2025, todas las empresas prestadoras que se encontraban bajo el RAT fueron evaluadas. En el caso de EMAPAVIGS S.A., dicha evaluación concluyó que la empresa debía continuar en el régimen<sup>5</sup>.
- 4.12. En ese sentido, lo que correspondería evaluar, en todo caso, es la necesidad de modificar la Ley del Servicio Universal en lo referido a las reglas de la conclusión del RAT, considerando la situación de todas las empresas prestadoras que actualmente se encuentran sujetas a dicho régimen, las medidas que se han dispuesto para su fortalecimiento y el diseño institucional y procedimental previsto en el marco normativo vigente, y no la aprobación de disposiciones de carácter individualizado aplicables a una empresa específica.
- 4.13. Sin perjuicio de ello, y bajo el supuesto negado de que la iniciativa continúe con su tramitación, a continuación, se analiza el procedimiento propuesto y las disposiciones complementarias y se formulan las observaciones correspondientes.

---

<sup>3</sup> **REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL**

**SEXTA.- Elaboración de los Planes de Reflotamiento**

*En un plazo no mayor a dos (02) años contados desde que el OTASS recepciona el informe de evaluación ad hoc para la conclusión del RAT a que hace mención la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; el OTASS elabora el Plan de Reflotamiento de las empresas prestadoras que se encuentren en RAT y no cuenten con dicho Plan.*

<sup>4</sup> **DECRETO LEGISLATIVO N.º 1620**

**PRIMERA. Evaluación extraordinaria para la conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio**

*La Sunass lleva a cabo una evaluación ad hoc respecto de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal que se encuentren en el Régimen de Apoyo Transitorio, en un plazo máximo de tres meses contado desde la aprobación del Reglamento de la Ley del Servicio Universal. La evaluación extraordinaria es remitida al OTASS para su verificación y de corresponder, declarar la conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio, conforme a la Ley del Servicio Universal y su Reglamento.*

<sup>5</sup> Informe de evaluación disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7578426/6433152-1-informe-final-de-evaluacion-para-la-continuidad-en-el-rat-de-emapavigs-s-a.pdf?v=1738690889>

## Sobre el procedimiento de conclusión voluntaria propuesto

- 4.14. El Proyecto de ley plantea otorgar un plazo de treinta días calendario para que EMAPAVIGS S.A. solicite a la Sunass la conclusión voluntaria del RAT. Asimismo, se establecerían los requisitos de dicha solicitud, que son: un acuerdo de la Junta General de Accionistas de la empresa prestadora y un denominado “Plan de Continuidad Operativa”, conforme con lo previsto en los párrafos 2.1. y 2.2. del Proyecto de Ley:

### **Artículo 2°.- Procedimiento de conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio**

2.1. *Por única vez, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado “Virgen de Guadalupe del Sur” S.A. - EMAPAVIGS S.A., puede solicitar a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – Sunass, la conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio – RAT, regulado por el Decreto Supremo N°001-2025-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1280 que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.*

2.2. *La solicitud debe encontrarse debidamente sustentada y acompañada de los documentos siguientes:*

a) *Acuerdo expreso de la Junta General de Accionistas de EMAPAVIGS S.A., que apruebe la solicitud de conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio RAT; y*

b) *Plan de Continuidad Operativa, por un período mínimo de tres (3) años, que acredite la sostenibilidad operativa, financiera y administrativa de la empresa, y que contemple, como mínimo, medidas orientadas a garantizar la continuidad del servicio, el mantenimiento de la infraestructura, el abastecimiento, la atención de emergencias y la gestión económica.*

(...)

**[El subrayado es nuestro]**

- 4.15. De acuerdo con la propuesta, una vez presentada la solicitud, la Sunass verificaría el cumplimiento de los requisitos formales y, de cumplirse los “criterios establecidos”, otorgaría la denominada “conformidad regulatoria” mediante Resolución de Consejo Directivo, para posteriormente recomendar al Otass la conclusión voluntaria del RAT, con la finalidad de que adopte las acciones correspondientes dentro de un plazo máximo de cinco días calendario, tal como se lee a continuación:

### **Artículo 2°.- Procedimiento de conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio**

(...)

2.3. *Recibida la solicitud, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – Sunass, verifica el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el numeral 2.2, de cumplir con los criterios establecidos, otorga la conformidad regulatoria correspondiente mediante resolución del Consejo Directivo.*

2.4. *Emitida la conformidad regulatoria, el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – Sunass, formula la recomendación al*

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS para la conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio, a fin de que adopte las acciones que correspondan en el marco de sus competencias, en un plazo máximo de cinco (05) días calendarios.

- 4.16. Al respecto, la redacción propuesta resulta imprecisa en la medida que pareciera condicionar la emisión de la “conformidad regulatoria” de la Sunass al mero cumplimiento de aspectos formales, lo que podría interpretarse como un acto automático derivado de la sola presentación de la Junta General de Accionistas y del Plan de Continuidad Operativa, lo cual desconocería la naturaleza técnica de la evaluación que corresponde realizar a este organismo regulador en el marco de las funciones establecidas en la Ley del Servicio Universal.
- 4.17. Como se ha señalado, la conclusión del RAT ya se encuentra regulada en el marco normativo vigente, el cual exige una valoración técnica sobre la situación de la empresa prestadora con el fin de verificar que superaron las causales que motivaron su ingreso al régimen.
- 4.18. En ese sentido, cualquier disposición del Proyecto de Ley que atribuya a la Sunass funciones vinculadas al RAT debe ser revisada de manera sistemática con la normativa vigente, para asegurar coherencia con el marco institucional.
- 4.19. Finalmente, corresponde señalar que la conclusión del RAT forma parte del ámbito competencia del Otass, por lo que la sola recomendación formulada por la Sunass no determina, por sí misma, la declaración de conclusión del régimen. Asimismo, dicha decisión se encuentra sujeta a la correspondiente ratificación por parte del ente rector del sector<sup>6</sup>.

### **Sobre el Plan de Continuidad Operativa**

- 4.20. Conforme al procedimiento propuesto en el Proyecto de Ley, uno de los documentos que debe presentar la empresa prestadora para solicitar la conclusión voluntaria del RAT es un Plan de Continuidad Operativa. Asimismo, se atribuye a la Sunass la función de realizar el seguimiento de su implementación durante un periodo posterior a la conclusión del régimen, según lo dispuesto en el artículo 4 del Proyecto de Ley:

#### **Artículo 4°.- Seguimiento del Plan de Continuidad Operativa**

*4.1. Durante los tres (3) años posteriores a la conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio – RAT, EMAPAVIGS S.A. remite semestralmente a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – Sunass, un informe de avance sobre el cumplimiento del Plan de Continuidad Operativa, conforme a los lineamientos establecidos.*

*4.2. Terminado el periodo de tres (3) años, se entiende cumplido el Plan de Continuidad Operativa y se mantiene la conclusión definitiva del Régimen de Apoyo Transitorio.*

---

<sup>6</sup> Párrafo 102.3. del artículo 102 de la Ley del Servicio Universal y artículo 225 del Reglamento de la Ley del Servicio Universal.

- 4.21. Al respecto, la disposición citada no guarda relación precisa y coherente con lo que debe implicar la conclusión del RAT, así como con el marco normativo vigente que regula dicho régimen. Incluso la denominación del plan podría prestarse a confusión respecto a otros instrumentos previstos en la normativa que regula la gestión del riesgo de desastres<sup>7</sup>.
- 4.22. En primer lugar, se hace referencia a la emisión de “lineamientos” que regularían la remisión de informes de avance sobre el cumplimiento del Plan de Continuidad Operativa, sin que el Proyecto de Ley precise el objetivo, alcance y contenido mínimo de dicho plan, ni el instrumento normativo mediante el cual se establecerían tales lineamientos. Esta indeterminación no solo generaría incertidumbre respecto de las obligaciones de la empresa prestadora y rol que le correspondería a la Sunass en su seguimiento, sino que tampoco permitiría advertir en qué manera el referido plan contribuiría efectivamente a revertir la situación descrita en la exposición de motivos del Proyecto de Ley, ni evidenciar que la empresa prestadora ha superado las causales que motivaron su ingreso al RAT.
- 4.23. Sobre el particular, cabe mencionar que EMAPAVIGS S.A. ingresó al RAT bajo la causal de insolvencia económica financiera y, conforme a la última evaluación realizada sobre la continuidad o conclusión del RAT por este organismo regulador en el año 2025<sup>8</sup>, la empresa prestadora no ha superado dicha causal.
- 4.24. En segundo lugar, se establece un periodo de seguimiento de tres años posterior a la conclusión del RAT, lo cual no resulta consistente con la finalidad del régimen. En efecto, el RAT tiene como objetivo superar las deficiencias estructurales de gestión y de prestación de los servicios. Por tanto, su conclusión supone que la empresa prestadora se encuentra en condiciones adecuadas para operar de manera sostenible. Bajo ese entendimiento, no resulta coherente imponer la ejecución de un plan de continuidad operativa en un escenario en el que la empresa debería estar prestando los servicios en condiciones óptimas y sin sujeción a un régimen excepcional.
- 4.25. Adicionalmente, se observa que el seguimiento del Plan de Continuidad Operativa a cargo de la Sunass resulta innecesario y carente de finalidad, en la medida que el Proyecto de Ley no prevé una consecuencia frente a su eventual incumplimiento, lo que refuerza la inconsistencia de incorporar dicho instrumento.
- 4.26. Por último, la disposición analizada hace referencia a una “conclusión definitiva” del RAT. Sin embargo, de acuerdo con la Ley del Servicio Universal<sup>9</sup> y su reglamento<sup>10</sup>, todas las empresas prestadoras municipales deben ser objeto de evaluación periódica, incluyendo aquellas que con anterioridad se encontraban sujetas al referido régimen. En tal sentido, la exigencia de un Plan de Continuidad Operativa posterior a la conclusión del RAT carece de sustento y finalidad regulatoria.

<sup>7</sup> Artículo 39 del Reglamento de la Ley N.° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N.° 048-2011-PCM.

<sup>8</sup> A través del Informe Final de Evaluación N.° 009-2025-SUNASS-DF, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.° 010-2025-SUNASS-CD.

<sup>9</sup> Artículo 88 de la Ley del Servicio Universal.

<sup>10</sup> Párrafo 226.4. del artículo 226 del Reglamento de la Ley del Servicio Universal.

- 4.27. En esa línea, cabe añadir que el hecho de que una empresa prestadora se encuentre bajo el RAT no la exime, en ningún caso, del cumplimiento de las obligaciones inherentes a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, cuyo cumplimiento es objeto de fiscalización por parte de la Sunass.
- 4.28. Bajo ese marco, el artículo 3 del Proyecto de Ley no resulta necesario, en la medida que se limita a señalar que la conclusión voluntaria del RAT no exonera a la empresa prestadora del cumplimiento de la normativa vigente, lo cual ya se desprende del marco legal aplicable. Por el contrario, su incorporación podría dar lugar a interpretaciones divergentes sobre el alcance de las responsabilidades de las empresas prestadoras.

### **Sobre el retiro de personal de confianza**

- 4.29. El segundo párrafo de la segunda disposición complementaria final del Proyecto de Ley señala lo siguiente:

**SEGUNDA. - Vigencia y aplicación excepcional del procedimiento de conclusión voluntaria**

(...)

*Se procede al retiro del personal de confianza contratado por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – Sunass.*

- 4.30. Al respecto, corresponde precisar que la competencia para la administración y conducción del RAT recae en el Otass y no en la Sunass. Esta atribución se encuentra expresamente prevista en el artículo 101 de la Ley del Servicio Universal, el cual otorga a dicho organismo, entre otras facultadas, la de designar personal de confianza en las empresas prestadoras que se encuentran bajo dicho régimen<sup>11</sup>.

---

#### <sup>11</sup> LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL

##### **Artículo 101.- Responsabilidad y administración de los servicios de agua potable y saneamiento durante el Régimen de Apoyo Transitorio**

**101.1.** A partir del inicio y durante la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio, la responsabilidad y la administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito de las empresas prestadoras se encuentra a cargo del OTASS. Para dichos efectos, el OTASS se encuentra facultado para:

(...)

3. Respecto del personal de Confianza, el OTASS: i) Contrata personal de confianza bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), definiéndose en cada empresa prestadora el número de personas que tienen la calidad de personal de confianza, de acuerdo al número de conexiones de agua potable que administran, considerando hasta un profesional de confianza por cada siete mil (7,000) conexiones, en un número no menor a cinco (5); [...] ii) Asume las gerencias con profesionales pertenecientes al OTASS; y/o, iii) Ratifica en sus cargos a los gerentes que venían desempeñándose previo al inicio del Régimen de Apoyo Transitorio.

(...)

[Subrayado agregado]

- 4.31. Sin perjuicio de ello, cabe mencionar que el marco normativo vigente prevé que una vez concluido el RAT, el Otass ponga a disposición de la empresa prestadora a tres gerentes, cuya remuneración es asumida con los recursos de dicha entidad<sup>12</sup>.

### **Sobre la disposición de adecuación normativa**

- 4.32. A través de la disposición complementaria final se propone un plazo de diez días calendario para la adecuación normativa por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con el Otass y la Sunass, tal como se lee a continuación:

***PRIMERA. – Adecuación reglamentaria***

*El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en coordinación con la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – Sunass y el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, adecua [sic] su marco normativo y establece las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente ley en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios.*

- 4.33. Al respecto, sin perjuicio de las observaciones previamente formuladas sobre la creación del procedimiento propuesto, corresponde señalar que, al tratarse un régimen de carácter excepcional y de aplicación por única vez, no resulta pertinente disponer la adecuación de las normas vigentes, sino la emisión de disposiciones específicas (*ad hoc*) que respondan a dicho carácter excepcional.
- 4.34. En ese contexto, se advierte que el plazo previsto para la emisión de tales disposiciones resulta insuficiente, considerando las etapas que involucra su elaboración, que incluye la coordinación interinstitucional, y la realización de una consulta pública.
- 4.35. En consecuencia, se recomienda ampliar el plazo, diferenciándolo según la competencia de cada entidad. Ello permitiría que la Sunass emita las disposiciones que le correspondan únicamente después de que se haya aprobado mediante Decreto Supremo las disposiciones reglamentarias pertinentes, asegurando así coherencia en la implementación del régimen excepcional propuesto.

## **V. CONCLUSIÓN**

En atención a lo expuesto, se advierte que el Proyecto de Ley N.º 13610/2025-CR, Proyecto de Ley que establece con carácter excepcional el procedimiento de conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio aplicable a la empresa municipal de agua potable y alcantarillado “Virgen de Guadalupe del Sur” S.A. - EMAPAVIGS S.A., no resulta viable.

---

<sup>12</sup> Párrafo 102-A-2 del artículo 102.A. de la Ley del Servicio Universal y el párrafo 226.3 del artículo 226 del Reglamento de la Ley del Servicio Universal.

## VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe al congresista de la república, José Luis Elías Avalos, y a la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República para los fines pertinentes.

Atentamente,

*Firmado digitalmente*

**Nadia Evelyn VILLEGAS GÁLVEZ**  
Directora de la Dirección de Políticas y Normas

*Firmado digitalmente*

**Gustavo Pablo OLIVAS ARANDA**  
Director Adjunto de la Dirección de Fiscalización

*Firmado digitalmente*

**Renato Adrián DELGADO FLORES**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica